



RESOLUCIÓN N° 12615

29 NOV 2017

Por la cual se otorga Licencia de Funcionamiento Inicial por el término de seis (6) meses a la CORPORACIÓN UNIDA POR EL DESARROLLO - CORPUDESA para desarrollar la Modalidad de Libertad Vigilada / Asistida en Adolescentes y Jóvenes del SRPA, a quienes en los términos del artículo 189 de la Ley 1098 de 2006, y considerando sus circunstancias personales, familiares y responsabilidad frente a sus conductas, la autoridad judicial les impone esta sanción.

LA JEFE DE LA OFICINA DE ASEGURAMIENTO DE LA CALIDAD DEL INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR - CECILIA DE LA FUENTE DE LLERAS

En uso de las facultades legales y estatutarias, en especial las conferidas en la Ley 7 de 1979, en el artículo 78 de la Ley 489 de 1998, en la Ley 1098 de 2006, en el Decreto 0987 de 2012 y en las Resoluciones 3899 de 2010, 3435 de 2016 y 9555 de 2016, y,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 16 de la Ley 1098 de 2006 establece que todas las personas naturales o jurídicas, con personería jurídica expedida por el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar o sin ella, que aún con autorización de los padres o representantes legales alberguen o cuiden a los niños, las niñas o los adolescentes, son sujetos de la vigilancia del Estado.

Que el inciso segundo del artículo 16 de la Ley 1098 de 2006, establece que el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar como ente rector, coordinador y articulador del Sistema Nacional de Bienestar Familiar, reconoce, otorga, suspende y cancela Personerías Jurídicas y Licencias de Funcionamiento a las instituciones de este Sistema.

Que la persona jurídica **CORPORACIÓN UNIDA POR EL DESARROLLO - CORPUDESA** es una entidad sin ánimo de lucro con domicilio principal actual en el municipio de Santiago de Cali, Departamento del Valle del Cauca, con Personería Jurídica reconocida por el ICBF Regional Antioquia mediante Resolución No. 377 del 28 de enero de 2011.

Que mediante Resolución No. 4909 de fecha 30 de septiembre de 2016 el ICBF Regional Antioquia aprobó reforma estatutaria a la **CORPORACIÓN UNIDA POR EL DESARROLLO - CORPUDESA** y atendiendo el cambio de domicilio del municipio de Medellín Departamento de Antioquia al municipio de Santiago de Cali Departamento de Valle del Cauca, dispuso trasladar por competencia el expediente a la Regional Valle.

Que el Representante Legal de la **CORPORACIÓN UNIDA POR EL DESARROLLO - CORPUDESA**, mediante comunicación radicada con el consecutivo E-2017-452369-1900 de fecha 08 de agosto de 2017, solicitó al Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, Licencia de Funcionamiento para desarrollar la modalidad de libertad vigilada / asistida en la ciudad de Popayán, Departamento de Cauca.

Que el día 24 de noviembre de 2017, profesionales del ICBF de la Regional Cauca realizaron visita a la sede operativa y administrativa de la **CORPORACIÓN UNIDA POR EL DESARROLLO - CORPUDESA**, ubicada en la Calle 3 # 14-13, Barrio El Cadillal Comuna 4 de la ciudad de Popayán Departamento de Cauca, con el fin de realizar verificación de los requisitos técnico-administrativos.

Que como consecuencia de la visita efectuada y la revisión documental de requisitos legales, financieros y técnico-administrativos los profesionales de la Oficina de Aseguramiento de la Calidad de la Sede de la Dirección General, emitieron concepto **FAVORABLE**, para el otorgamiento de la Licencia de Funcionamiento Inicial por el término de seis (6) meses para desarrollar la Modalidad de Libertad Vigilada / Asistida en Adolescentes y Jóvenes del SRPA, a quienes en los términos del artículo 189 de la Ley 1098 de 2006, y considerando sus

Sede de la Dirección General
Avenida carrera 68 No. 64c - 75; PBX: 437 76 30
Línea gratuita nacional ICBF 01 8000 91 8080
www.icbf.gov.co

*Cambiando el mundo
de las familias colombianas*



RESOLUCIÓN N° 12615

30 NOV 2017

Por la cual se otorga Licencia de Funcionamiento Inicial por el término de seis (6) meses a la **CORPORACIÓN UNIDA POR EL DESARROLLO – CORPUDESA** para desarrollar la Modalidad de Libertad Vigilada / Asistida en Adolescentes y jóvenes del SRPA, a quienes en los términos del artículo 189 de la Ley 1098 de 2006, y considerando sus circunstancias personales, familiares y responsabilidad frente a sus conductas, la autoridad judicial les impone esta sanción.

circunstancias personales, familiares y responsabilidad frente a sus conductas, la autoridad judicial les impone esta sanción.

Que en mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Otorgar Licencia de Funcionamiento Inicial por un término de seis (6) meses, a la **CORPORACIÓN UNIDA POR EL DESARROLLO – CORPUDESA**, en la sede administrativa y operativa ubicada en la Calle 3 # 14-13 Barrio El Cadillal Comuna 4 de la ciudad de Popayán Departamento de Cauca, para desarrollar la Modalidad de Libertad Vigilada / Asistida en Adolescentes y jóvenes del SRPA, a quienes en los términos del artículo 189 de la Ley 1098 de 2006, y considerando sus circunstancias personales, familiares y responsabilidad frente a sus conductas, la autoridad judicial les impone esta sanción.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Fijese de manera permanente durante la vigencia y en lugar visible de la **CORPORACIÓN UNIDA POR EL DESARROLLO – CORPUDESA**, en la sede operativa y administrativa de la ciudad de Popayán, copia de la presente Resolución.

ARTÍCULO TERCERO.- Advertir que la entidad **CORPORACIÓN UNIDA POR EL DESARROLLO – CORPUDESA**, en la ciudad de Popayán queda sometida a las normas legales que regulan la Modalidad de Libertad Vigilada / Asistida en Adolescentes y jóvenes del SRPA, a quienes en los términos del artículo 189 de la Ley 1098 de 2006, y considerando sus circunstancias personales, familiares y responsabilidad frente a sus conductas, la autoridad judicial les impone esta sanción, y que en caso de incumplimiento se dará aplicación a la normativa sancionatoria vigente.

ARTÍCULO CUARTO.- Notificar por intermedio del Grupo Jurídico del ICBF Regional Valle del Cauca, la presente Resolución al Representante Legal de la **CORPORACIÓN UNIDA POR EL DESARROLLO – CORPUDESA**, en los términos establecidos en los artículos 67 y siguientes, del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, haciéndole saber que contra ella procede el Recurso de Reposición, el cual debe interponerse por escrito en el momento de su notificación o dentro de los diez (10) días siguientes a la misma.

ARTÍCULO QUINTO.- VIGENCIA: La presente Resolución rige a partir de su ejecutoria.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D.C., a los

YANNETH MORENO ROMERO

Jefe de la Oficina de Aseguramiento de la Calidad

30 NOV 2017

Aprobó: Luz Karline Fernández Castillo, Jefe Oficina Asesora Jurídica.

Revisó: Andrea del Pilar Torres Ochoa, Oficina de Aseguramiento de la Calidad // Sandra Rocío Morán, Martha Patricia Manrique Soacha, Oficina Asesora Jurídica.

Proyectó: Claudia Beatriz Ramírez Arenas, Oficina de Aseguramiento de la Calidad

Sede de la Dirección General
Avenida carrera 68 No. 64c – 75. PBX: 437 76 30
Línea gratuita nacional ICBF 01 8000 91 8080
www.icbf.gov.co

*Cambiando el mundo
de las familias colombianas*



DILIGENCIA DE NOTIFICACIÓN PERSONAL

Ref. Resolución 12615 de 30 de noviembre de 2017

Hoy primero (01) de diciembre de 2017, se notifica personalmente al señor **ADRIAN EDUARDO OCAMPO ESCOBAR**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 15.453.372 de Alejandría Antioquia, en su calidad de Representante Legal de la **CORPORACION UNIDA POR EL DESARROLLO - CORPUDESA**, el contenido de la Resolución No. 12615 del 30 de noviembre de 2017, por medio de la cual se **OTORGA** Licencia de Funcionamiento Inicial por el término de (6) meses a la **CORPORACION UNIDA POR EL DESARROLLO- CORPUDESA**.

Al Notificado se le hace entrega de una copia integral y gratuita de la presente decisión, haciéndole saber del contenido de dicha resolución, y en la cual se manifiesta, que contra la misma procede el recurso de Reposición, de la cual deberá interponer en forma personal dentro de los 10 días siguientes a la notificación, por escrito en el momento de su notificación o dentro de los diez días siguientes a la misma ante la Dirección General.

Para constancia se notifica al primer (01) día del mes de diciembre de 2017.

EL NOTIFICADO,

ADRIAN EDUARDO OCAMPO ESCOBAR
C.C. No. 15.453.372 de Alejandría Antioquia

EL NOTIFICADOR,

LUIS FERNANDO CHILITO VELASCO
C.C. 76.333.639 de Bolívar Cauca
Abogado Grupo Jurídico ICBF Regional Cauca



CORPUDESA
CORPORACIÓN UNIDA POR EL DESARROLLO

Popayán, 01 de diciembre de 2017

Doctor

LUIS FERNANDO CHILITO VELASCO

Abogado

Grupo Jurídico

ICBF Regional Cauca

ASUNTO: Renuncia a términos de ejecutoria

Yo, **ADRIAN EDUARDO OCAMPO ESCOBAR**, identificado con cédula de ciudadanía No. 15.453.372, en calidad de Representante Legal de la **CORPORACION UNIDA POR EL DESARROLLO –CORPUDESA–**, con NIT No. 900.208.959-7, hago manifestación escrita de renuncia a término de ejecutoria de la **Resolución No. 12615 del 30 de noviembre de 2017** por la cual se nos otorga licencia de funcionamiento inicial para la operación de la Modalidad Libertad Vigilada/Asistida en Adolescentes y Jóvenes del SRPA en la Ciudad de Popayán. Estoy de acuerdo con el contenido de la Resolución mencionada y no es mi deseo presentar el recurso de reposición, lo anterior con el fin de que la misma quede en firme inmediatamente.

Cordialmente,


ADRIAN EDUARDO OCAMPO ESCOBAR
C.C. 15.453.372
Representante Legal

Sede Administrativa Calle 47 Norte # 8N - 36 B/El Bosque. Tel. (572) 3481649


E-mail: corpudes@gmail.com

Santiago de Cali, Valle del Cauca

Colombia

CONSTANCIA DE EJECUTORIA

En Popayán, a los cinco (05) días del mes de diciembre de 2017, el suscrito Coordinador del Grupo Jurídico del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar - Regional Cauca, de conformidad con el numeral 3 del Art. 87 del C.P.A.C.A. hace constar que la Resolución No. 12615 del 30 de noviembre de 2017, proferida por la Jefe de la Oficina de Aseguramiento de la Calidad, por medio de la cual se otorga Licencia de Funcionamiento Inicial por el término de seis(6) meses a la Corporación Unida por el desarrollo- CORPUDESA, se encuentra debidamente ejecutoriada a los cuatro (04) días del mes de diciembre de 2017 para todos los efectos legales en razón al vencimiento de los términos que le otorga la ley para interponer Recurso de Reposición, quedando de esta forma agotada la vía gubernativa.



HORACIO ENRIQUE DORADO QUINTERO
Coordinador Grupo Jurídico
ICBF Regional Cauca

Proyectó Luis Fernando Chilito Velasco / Abogado grupo Jurídico